



PROHIBICIÓN DEL USO DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



La Ley 2089 del 2021, prevé para los niños, niñas y adolescentes, el derecho que tienen a la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en los contextos donde transcurre la vida de la niñez y la adolescencia: el hogar, centros educativos y comunitarios, espacios públicos o virtuales.

Al respecto, el artículo 1º refiere:

“Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar, criar y corregir a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia”.





La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-066-22, declaró inexecutable de las definiciones consagradas en los artículos 1º inciso segundo y artículo 2º, literales “a” y “b” de la ley 2089 del 2021:

1º “El castigo físico y los tratos crueles o humillantes no serán causal de pérdida de la patria potestad o de la custodia, ni causal para procesos de emancipación, siempre y cuando no sean una conducta reiterativa y no afecte la salud mental o física del niño, niña o adolescente”

2º “Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se hiere la dignidad del niño, niña o adolescente o se menosprecie, denigre, degrade, estigmatice o amenace de manera cruel, siempre que no constituya conducta punible. No será causal de pérdida de la patria potestad o de la custodia, ni causal para procesos de emancipación, siempre y cuando no sea una conducta reiterativa y no se afecte la salud mental o física del niño, niña o adolescente”.

La Sala Plena encontró que las expresiones consagradas en los artículos 1 y 2 de esta ley, quebrantaban las normas que consagran los principios constitucionales de interés superior y protección especial de las niñas, niños y adolescentes, la prohibición de cualquier forma de violencia en su contra, sus derechos a la vida, salud e integridad, y al principio de dignidad humana, consagrados en los preceptos que se invocaron como vulnerados. Esto, porque desmejoraban injustificadamente la efectividad de las medidas previstas para la protección de los derechos de aquellos, al tiempo que legitimaban la tolerancia al maltrato, contrariando los mandatos superiores que imponen abolirlo. Por lo tanto, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de los apartes normativos cuestionados.

Fuente: Sentencia C-066-22 Corte Constitucional colombiana y la Ley 2089 del 2021; artículos 1 y 2.

